



RESOLUCIÓN NÚMERO 277 DEL 10 DE JUNIO DE 2025

“Por la cual se reglamenta la vinculación formativa con subsidio de sostenimiento de prácticas laborales, pasantías y judicaturas y se dictan otras disposiciones”

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA DEL INSPECTOR GENERAL DE TRIBUTOS, RENTAS Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES-ITRC.

En uso de las facultades conferidas mediante el Decreto 4173 de 2011, modificado por los Decretos 0985 de 2012 y 074 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 53 de la Constitución Política de 1991 establece los principios mínimos fundamentales del derecho al trabajo, entre estos, la garantía a la seguridad social, la capacitación y el adiestramiento.

Que el artículo 54 *ibidem* establece que *“el Estado y los empleadores tienen la obligación de ofrecer formación y habilitación profesional y técnica, a quienes lo requieran y propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar”*.

Que el artículo 13 de la Ley 1780 de 2016¹ establece que *“El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, desarrollará y reglamentará una política que incentive, fomente y coordine los programas de jóvenes talentos, orientados a que jóvenes sin experiencia puedan realizar prácticas laborales, judicatura y relación docencia de servicio en el área de la salud, en las entidades públicas, las cuales contarán como experiencia para el acceso al servicio público”*. Asimismo, el parágrafo 1º señala que *“(…) las entidades públicas podrán realizar la vinculación formativa del practicante y no será obligatorio celebrar convenios con la Institución Educativa, salvo en los casos en que la Institución Educativa lo solicite en el marco de la autonomía universitaria”*.

Que, los artículos 15, 16 y 17 de la mencionada disposición legal hacen referencia a la naturaleza, definición, reglamentación, condiciones mínimas y reporte de las plazas, de la práctica laboral en el Servicio Público de Empleo, respectivamente.

Que, a través de la Resolución 3546 del 3 de agosto de 2018 expedida por el Ministerio del Trabajo, modificada por la Resolución 623 de 2020, *“se regulan las relaciones formativas de práctica laboral en el sector público y privado, correspondientes a los programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores, la educación superior de pregrado y posgrado, la educación para el trabajo y desarrollo humano y la formación profesional integral del SENA”*.

Que el parágrafo 1º. del artículo 3º. de la Ley 2043 de Julio de 2020², considera como prácticas laborales para efectos de esta ley, las siguientes: Práctica laboral en estricto sentido, Contratos de aprendizaje, Judicatura, Relación docencia de

¹ *Por medio de la cual se promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado de trabajo y se dictan otras disposiciones”*

² *por medio de la cual se reconocen las prácticas laborales como experiencia profesional y/o relacionada y se dictan otras disposiciones.*

servicio del sector salud, Pasantía y las demás que reúnan las características contempladas en el inciso primero del presente artículo.

Que el artículo 5o de la citada Ley establece que *"Las entidades públicas del nivel nacional, departamental y territorial, deberán realizar anualmente por lo menos una convocatoria para que estudiantes puedan realizar sus prácticas laborales, la cual deberá ser debidamente divulgada, a través de los diferentes medios de comunicación con los que cuente dicha entidad. (...)"*

Que, respecto a las prácticas de los Servidores vinculados en la entidad, estas se pueden autorizar justificando detalladamente su situación particular, quien no pierde su condición de tal por el hecho de realizar su práctica en la entidad en la que labora en el cumplimiento de las funciones que desempeña, sin embargo, cabe resaltar que no puede acceder a una segunda retribución por sus servicios. *"En efecto, por expresa prohibición constitucional, el Servidor público que lleve a cabo prácticas o pasantías laborales en una entidad pública, no puede recibir ningún tipo de asignación que provenga del tesoro público, por el hecho de llevar a cabo el requisito académico mencionado. En este evento, continúa recibiendo las retribuciones a las que tiene derecho legal y reglamentariamente, únicamente en cumplimiento de su cargo público. (...), se debe suscribir un acuerdo de voluntades entre las partes (estudiante, entidad y la institución educativa) y un plan de trabajo que oriente las actividades a realizar y el cumplimiento de la práctica. (...)."*

Que la Ley 2043 de 2020 establece que *las entidades públicas, de manera progresiva y atendiendo al principio de la sostenibilidad fiscal, podrán incluir dentro de sus gastos de funcionamiento un rubro que tendrá como finalidad el reconocimiento de un subsidio mensual de transporte y alimentación para los estudiantes que realicen su práctica profesional, tecnológica, técnica; o de cualquiera de las modalidades de formación profesional y demás formas de etapa productiva establecida por el SENA, que no será constitutivo de salario y no podrá ser superior a un salario mínimo."*

Que la U.A.E. Agencia del Inspector de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales – ITRC reconoce el carácter formativo de las prácticas laborales, pasantías y de las judicaturas, por lo que está interesada en vincular formativamente a estudiantes que deseen realizar sus prácticas en esta Entidad, atendiendo el ámbito de aplicación de la Ley 1780 de 2016, Ley 2043 de Julio de 2020, Resolución 3546 de 2018 modificada por la Resolución 623 de 2020 del Ministerio del Trabajo y demás normas concordantes.

Que, por lo anteriormente expuesto, la U.A.E. Agencia ITRC requiere emitir las condiciones en las que desarrollará la vinculación formativa con subsidio de sostenimiento de prácticas laborales, pasantías y judicaturas, este último dependerá de los recursos que le asigne el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a esta Agencia, para este fin.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto. Establecer las condiciones en las que se desarrollará la

vinculación formativa con subsidio de sostenimiento de prácticas laborales, pasantías y judicaturas.

Artículo 2. Definiciones. Para efectos de la presente Resolución se adoptan las siguientes definiciones:

2.1 Naturaleza y características de la relación de aprendizaje. El contrato de aprendizaje es una forma especial dentro del Derecho Laboral, mediante la cual una persona natural desarrolla formación teórica práctica en una entidad autorizada, a cambio de que una empresa patrocinadora proporcione los medios para adquirir formación profesional metódica y completa requerida en el oficio, actividad u ocupación y esto le implique desempeñarse dentro del manejo administrativo, operativo comercial o financiero propios del giro ordinario de las actividades de la empresa, por cualquier tiempo determinado no superior a dos (2) años, y por esto reciba un apoyo de sostenimiento mensual, el cuál en ningún caso constituye salario.

2.2 Escenario de práctica laboral: Entidad pública que recibe al practicante para que realice actividades formativas, relacionadas con el programa académico que se encuentra adelantando, durante el tiempo determinado por la institución educativa, para el cumplimiento con el requisito de la práctica laboral.

2.3 Institución educativa: Entidad formativa autorizada por el Estado en la que se encuentra matriculado el estudiante, que lo postula y envía para que desarrolle una práctica laboral.

2.4 Judicatura: Consiste en el desarrollo práctico de los conocimientos teóricos adquiridos en las Instituciones de Educación Superior autorizadas por el Gobierno Nacional en lo que respecta al programa de Derecho. Esta actividad la puede ejercer el egresado de la facultad de derecho una vez haya cursado y aprobado la totalidad de las materias que integran el plan de estudios, cualquiera que sea la naturaleza o denominación de la relación jurídica.

2.5 Monitor: Docente vinculado a la institución educativa, designado para que ejerza la supervisión de la actividad formativa en conjunto con el Tutor, haciendo seguimiento al desarrollo de la práctica laboral.

2.6 Pasantía: Práctica laboral que la institución educativa ha instituido como prerrequisito para la obtención de un título a nivel profesional, técnico o tecnológico. El objeto de las pasantías será la realización de actividades de carácter técnico y de apoyo, en asuntos directamente relacionados con las actividades previstas en el pénsum académico que se estimen prioritarios de acuerdo con las necesidades previamente establecidas.

2.7 Plan de práctica laboral: Documento suscrito por el estudiante, el tutor y el monitor al inicio de la práctica laboral, en el cual se definen las características de la práctica laboral, las actividades y entregables que el estudiante realizará y los objetivos formativos a alcanzar.

2.8 Plaza de práctica laboral: Vacante ofertada por la Entidad que contiene el conjunto de actividades que el estudiante desarrollará para el cumplimiento de la práctica laboral.

2.9 Practicante: Estudiante de programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores, educación superior de pregrado y posgrado, en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica

profesional, educación para el trabajo y desarrollo humano, así como de formación profesional integral del SENA, que realiza actividades de práctica laboral relacionadas con el programa académico.

2.10 Práctica laboral: Toda actividad formativa realizada por estudiantes de pregrado, en formación profesional, tecnológica o técnica, que les permiten desarrollar competencias para el entorno laboral. Esta práctica, según la ley, sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que acredite para el desempeño laboral.

2.11 Supervisor: Servidor público designado por la Entidad que realiza seguimiento y acompañamiento al estudiante, en el proceso de judicatura.

2.12 Sistema de Información del Servicio Público de Empleo: Aplicativo donde se realiza la gestión y colocación de empleos entre buscadores de empleo, empleadores y prestadores, dispuesto por la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo para tal fin.

2.13 Tutor: Servidor público designado por la Entidad que realiza seguimiento y acompañamiento a la práctica laboral en conjunto con el monitor, y que avala el cumplimiento de las actividades formativas.

2.14 Vinculación formativa: Acto administrativo suscrito por la Entidad como escenario de práctica laboral, mediante el cual se autoriza al estudiante a desarrollar su práctica laboral, conforme con la normatividad vigente y los procedimientos establecidos, dicha vinculación no otorga relación laboral alguna.

Artículo 3. Implementación. La Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales implementará el programa de vinculación formativa con subsidio de sostenimiento de prácticas laborales, pasantías y judicaturas, de acuerdo con la disponibilidad de recurso con que cuente para cada vigencia fiscal.

Artículo 4. Delegación. Se delega al (la) Secretario (a) General, las siguientes funciones:

1) Expedir y firmar el acto administrativo de vinculación formativa de los practicantes, pasantes y judicantes, previa verificación de los documentos soporte de la solicitud y atendiendo las necesidades planteadas por las dependencias de la U.A.E. Agencia del Inspector de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales ITRC, así como, los demás actos administrativos, que se requieran en desarrollo de las prácticas laborales, pasantías y judicaturas que impliquen cambios en las condiciones inicialmente pactadas; conforme a lo establecido en la normatividad vigente y en los lineamientos definidos en la presente Resolución.

2) La suscripción del documento de compromiso que deberá firmarse con el practicante, pasante o judicante, que haya sido vinculado.

Artículo 5. Escenario de práctica laboral. Los practicantes, pasantes y judicantes que aspiren a tener una vinculación formativa con subsidio de sostenimiento en la Agencia del Inspector de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales ITRC, podrán desempeñar actividades en cualquiera de las dependencias de la Entidad, de acuerdo con las necesidades manifestadas por éstas, al Proceso de Gestión del Talento Humano de la Secretaría General y a la naturaleza de los programas académicos, que se encuentren adelantando.

Parágrafo. La entidad podrá autorizar que el desarrollo de las prácticas se realice en modalidad presencial, virtual o mixta, según lo establecido en las disposiciones y acuerdos entre la entidad y los practicantes, pasantes o judicantes, conforme a las circunstancias y necesidades operativas.

Artículo 6. Edad mínima práctica laboral. En concordancia con lo establecido en el artículo 113 de la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y Adolescencia, el artículo 16 de la Ley 1780 de 2016, y el artículo 5 de la Resolución 3546 de 2018 del Ministerio del Trabajo, modificada por la Resolución 623 de 2020, las prácticas laborales, no podrán ser efectuadas por estudiantes menores de quince (15) años. Los adolescentes entre los quince (15) y diecisiete (17) años requieren de autorización previa por parte del Inspector del Trabajo y de Seguridad Social, para tal fin.

Artículo 7. Horario de la práctica laboral. De conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, el artículo 16 de la Ley 1780 de 2016, y los artículos 6 y 7 de la Resolución 3546 de 2018 del Ministerio del Trabajo, modificada por la Resolución 623 de 2020, la duración de las prácticas laborales no podrá ser igual o superior al horario ordinario de trabajo de la U.A.E. Agencia del Inspector de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales ITRC.

Parágrafo 1. La duración máxima de la jornada laboral de los adolescentes menores de edad autorizados para realizar práctica laboral, se establecerá de acuerdo con los horarios máximos definidos en la respectiva autorización emitida por el Inspector del Trabajo y de Seguridad Social, o quien haga sus veces, y de conformidad con lo establecido en la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y Adolescencia, y la Resolución 3546 de 2018 del Ministerio del Trabajo, modificada por la Resolución 623 de 2020, por lo que se limitará a las siguientes condiciones:

- Entre quince (15) y menos de diecisiete (17) años: Horario diurno hasta las seis (6) p.m., con máximo seis (6) horas diarias, para un total de treinta (30) horas a la semana.
- Entre diecisiete (17) y menos de dieciocho (18) años: Horario hasta las ocho (8) p.m., con máximo siete (7) horas diarias, para un total de treinta y cinco (35) horas a la semana.
- Embarazadas entre quince (15) y menos de dieciocho (18) años: A partir del séptimo mes de gestación y durante la lactancia, el horario será hasta las seis (6) p.m. con máximo cuatro (4) horas diarias, para un total de veinte (20) horas a la semana.

Para los demás practicantes, se establecerá el horario de la práctica, conforme los lineamientos establecidos por la entidad de educación superior, sin que esta supere la jornada aboral establecida en la entidad.

Artículo 8. Convenio. La U.A.E. Agencia del Inspector de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales ITRC, podrá realizar la vinculación formativa en cualquiera de sus modalidades, sin que sea necesario suscribir convenios con la institución educativa, salvo en los casos en que la institución educativa lo solicite en el marco de su autonomía.



CAPÍTULO II **Responsabilidades**

Artículo 9. Solicitud de plazas. El (la) Experto (a) Líder del Proceso de Gestión de Talento Humano de la Secretaria General remitirá a todas las dependencias de la Entidad los lineamientos para la solicitud de plazas de práctica laboral en cualquiera de sus modalidades Asimismo, las dependencias interesadas remitirán dentro del plazo estipulado, los formatos debidamente diligenciados y firmados nuevamente a el (la) Experto (a) Líder del Proceso de Gestión de Talento Humano de la Secretaria General, para su consolidación y publicación en los medios definidos para tal fin.

Artículo 10. Divulgación de las plazas. La U.A.E. Agencia del Inspector de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales ITRC, a través del (la) Experto (a) Líder del Proceso de Gestión de Talento Humano de la Secretaria General, publicará sus plazas para la vinculación formativa con subsidio de sostenimiento de prácticas laborales, pasantías y judicaturas, por el Sistema del Servicio Público de Empleo y la página web de la Entidad.

Artículo 11. Selección y vinculación. El proceso de selección y vinculación formativa con subsidio de sostenimiento de las prácticas laborales, pasantías y judicaturas, será liderado por el (la) Experto (a) Líder del Proceso de Gestión de Talento Humano, con visto bueno del (la) Secretario (a) General de la U.A.E. Agencia de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales ITRC.

Artículo 12. Tutores. Los Servidores públicos que sean designados como tutores de práctica laboral, deberán realizar acompañamiento y seguimiento a los estudiantes durante el desarrollo de las actividades prácticas, así como, cumplir los requerimientos solicitados por las instituciones educativas.

Artículo 13. Estudiantes. Los practicantes laborales, pasantes y judicantes deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Recibir la inducción que le sea impartida para el desarrollo de las actividades prácticas.
2. Cumplir los procedimientos de la U.A.E. Agencia del Inspector de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales ITRC.
3. Mantener discreción y reserva con los asuntos encomendados, así como, no hacer uso particular de información que hayan conocido en desarrollo de sus actividades.
4. Cumplir con el horario previamente acordado, en caso de no asistir el estudiante deberá presentar la justificación de dicha inasistencia, además de que deberá informarle al tutor de dicha falta.
5. Participar en las capacitaciones o socializaciones citadas por las dependencias de la U.A.E. Agencia del Inspector de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales ITRC, cuando sean requeridas para el desarrollo de las actividades asignadas.
6. Procurar el cuidado integral de su salud en el desarrollo de las actividades prácticas y cumplir con las normas de seguridad y salud en el trabajo establecidas por la U.A.E. Agencia del Inspector de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales ITRC.
7. Presentar los informes que sean solicitados por el tutor y/o el monitor, o el Supervisor de la práctica laboral, pasantía o Judicatura, con ocasión al correcto desarrollo de la práctica.

8. Aceptar la terminación del vínculo del estudiante con la U.A.E. Agencia del Inspector de Tributos, Rentas y Contribuciones parafiscales ITRC, una vez se configure alguna de las causales de terminación de la práctica laboral, pasantía o Judicatura.
9. Estar afiliado al sistema general de seguridad social en salud.
10. Cumplir a cabalidad con todas las obligaciones descritas en la presente Resolución, la reglamentación de la U.A.E. Agencia del Inspector de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales ITRC y con la reglamentación nacional vigente.

Parágrafo 1. El incumplimiento de las obligaciones mencionadas dará lugar al retiro del estudiante, mediante acto administrativo de desvinculación, situación que se comunicará de manera inmediata a la institución educativa.

Parágrafo 2. Para todos los efectos legales de la práctica laboral, pasantía y de la judicatura, se tendrán las mismas responsabilidades y obligaciones de los Servidores públicos de la U.A.E. Agencia del Inspector de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales ITRC.

Artículo 14. Escenario de práctica laboral. La U.A.E. Agencia del Inspector de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales ITRC, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Designar un tutor/monitor de práctica o supervisor que estará encargado del acompañamiento y seguimiento del desarrollo de la práctica laboral o de la judicatura ad honórem, según corresponda.
2. Realizar la inducción requerida para que los estudiantes puedan desarrollar las actividades prácticas, la cual deberá impartir el tutor, monitor o supervisor designado.
3. Realizar seguimiento de los conocimientos aprendidos para garantizar un correcto desarrollo de la práctica.
4. Asignar un espacio y suministrar los recursos físicos y tecnológicos, que se requieran para el desarrollo de las actividades prácticas.
5. Entregar carné de identificación para el ingreso y salida de las instalaciones de la Entidad.
6. El tutor, monitor o supervisor designado, deberá hacer seguimiento y evaluar el desarrollo de las actividades asignadas a los practicantes laborales, pasantes y judicantes, y brindar todo el apoyo requerido por los estudiantes.
7. Gestionar el trámite de afiliación y cotización a la Administradora de Riesgos Laborales - ARL de los practicantes laborales, pasantes y judicantes.

Artículo 15. Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. De acuerdo con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015 y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen, en la U.A.E. Agencia del Inspector de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales ITRC se deberá:

1. Afiliar a los estudiantes al Sistema de Riesgos Laborales y hacer el pago de los aportes correspondientes.
2. Capacitar a los estudiantes sobre las actividades que va a desarrollar en la Entidad, y explicarles los riesgos a los que van a estar expuestos, junto con las medidas de prevención y control para mitigarlos.
3. Acoger y poner en práctica las recomendaciones que en materia de prevención del riesgo imparta la Administradora de Riesgos Laborales.

4. Informar los accidentes y las enfermedades ocurridos con ocasión de la práctica laboral, pasantía y judicatura, a la Administradora de Riesgos Laborales y a la Entidad Promotora de Salud, a la cual se encuentre afiliado el estudiante.
5. Verificar que el estudiante use los elementos de protección personal en el desarrollo de su práctica laboral, pasantía o judicatura, en el caso que sean requeridos.
6. Incluir al estudiante en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo.

Artículo 16. Finalización de la práctica. Una vez finalizada la práctica laboral, pasantía o la judicatura, el tutor o supervisor, deberá remitir el Acta de seguimiento de la práctica laboral o el informe final de la Judicatura, según corresponda, junto con la constancia de cumplimiento, al (la) Experto Líder de Talento Humano de la Secretaria General, quien deberá expedir la respectiva certificación sobre las actividades desarrolladas y el tiempo de duración de la práctica laboral, pasantía o judicatura.

Parágrafo. El estudiante deberá hacerle entrega a satisfacción al Supervisor que le asigne la U.A.E. Agencia ITRC, de los asuntos, archivos, documentos, bienes y elementos, que le fueron suministrados para el desarrollo de las actividades prácticas, de acuerdo con el procedimiento establecido para el efecto, una vez finalizada la práctica laboral, pasantía y la judicatura.

CAPÍTULO III

De las Prácticas laborales, Pasantías y Judicaturas.

Artículo 17. Objeto. El objeto de la práctica laboral, pasantía y judicatura, será la realización de actividades formativas por parte de un estudiante, las cuales estarán relacionadas con el programa académico que se encuentra adelantando y con su tipo de formación, exigida como un requisito para culminar sus estudios u obtener el título que lo acreditará para el desempeño laboral. Por tratarse de una actividad formativa, no implica una relación laboral.

Artículo 18. Postulación. El estudiante interesado en realizar la práctica laboral, pasantía o judicatura, en la U.A.E. Agencia del Inspector de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales ITRC, podrá consultar las plazas de práctica laboral o judicatura ofertadas, a través del Sistema de Información del Servicio Público de Empleo y la página web de la entidad, y deberá postularse a través de la Sede Electrónica establecida para los efectos, a una sola plaza de práctica laboral o judicatura.

Parágrafo. En caso de que el estudiante se postule a más de una plaza de práctica laboral, pasantía o judicatura, la Entidad lo asignará a la plaza que considere, de acuerdo con las necesidades institucionales y anulará su participación en el resto de las plazas.

Artículo 19. Vinculación. La vinculación del estudiante como practicante, pasante o judicante en la U.A.E. Agencia del Inspector de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales ITRC, se realizará a través de acto administrativo motivado, que deberá indicar claramente:

- Nombre completo, tipo y número del documento de identidad del estudiante.

- Institución educativa en la que adelanta sus estudios.
- Dependencia de la U.A.E. Agencia ITRC en la que prestará el servicio.
- El programa académico al cual se encuentre adscrito el estudiante.
- Actividades que desarrollará el practicante, pasante o judicante, relacionadas con el programa académico.
- Término de duración de la prestación del servicio, lugar, horario y modalidad (presencial, virtual o mixta).
- En caso de establecerse auxilio de práctica, se señalará expresamente y se dispondrá la fuente de financiamiento y mecanismo de entrega, conforme lo dispone la Ley 2043 de 2020 y el numeral 3 del artículo 4 de la Resolución 3546 de 2018, modificada por la Resolución 623 de 2020.
- Especificación del responsable de la afiliación y cotización a la ARL, en los términos de la Ley 2043 de 2020 y del artículo 9 de la Resolución 3546 de 2018, modificada por la Resolución 623 de 2020.
- Designación del tutor y monitor en casos de práctica y pasantía, y el supervisor en casos de judicatura.
- Disponer la dependencia encargada de certificar al estudiante los asuntos relacionados con la práctica laboral, pasantía o judicatura.

Parágrafo 1. En caso, de que el estudiante sea adolescente entre quince (15) y diecisiete (17) años, se deberá contar con la autorización del Inspector del Trabajo y de Seguridad Social, a la que se refiere el artículo 5º. de la Resolución 3546 de 2018 del Ministerio del Trabajo, modificada por la Resolución 623 de 2020.

Parágrafo 2. Posterior a la expedición del acto administrativo de vinculación formativa, como practicante, pasante o judicante, la U.A.E. Agencia del Inspector de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales ITRC y el estudiante deberán suscribir un acta de compromiso el día de inicio de la práctica o judicatura, donde se especifique la información del presente artículo. En representación de la Entidad, el(a) Secretario(a) general será quien firme el acta de compromiso en mención, con el practicante, pasante o judicante.

Artículo 20. Priorización. La U.A.E. Agencia del Inspector de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales ITRC, con base en lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 2043 de 2020 establecerá mecanismos que prioricen la vinculación de mujeres que cumplan los requisitos fijados en la respectiva convocatoria. Del mismo modo, promoverá la vinculación como practicantes a personas en condición de discapacidad.

Artículo 21. Prestación del Servicio. El estudiante podrá prestar sus servicios como practicante o pasante, por el periodo establecido en el cronograma del estudiante y según el requerimiento de la institución educativa y el judicante en por un período de nueve (9) meses con dedicación exclusiva y tiempo completo, de acuerdo con el horario laboral establecido en la U.A.E. Agencia del Inspector de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales ITRC.

Parágrafo. Durante el tiempo de prestación del servicio, el estudiante no recibirá remuneración alguna, con excepción de aquellos que están autorizados para recibir subsidio de sostenimiento, sin que esto implique relación laboral con la U.A.E. Agencia del Inspector de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales ITRC, pero sí tendrá las mismas responsabilidades y obligaciones de los Servidores públicos vinculados a ésta.

Se precisa que los estudiantes que ingresen como judicantes, de acuerdo con la Ley 1322 de 2009, realizarán actividades de naturaleza jurídica que les sean

asignadas por los respectivos supervisores, conforme a las actividades de cada dependencia, las cuales deberán relacionarse en la solicitud de plazas de judicatura presentadas al Proceso de Gestión del Talento Humano de la Secretaría General.

Parágrafo. En ningún caso se podrán vincular judicantes para cumplir funciones que no sean de naturaleza jurídica y que no tengan relación directa con su programa académico.

Artículo 22. Subsidio de sostenimiento: La U.A.E. Agencia del Inspector de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales ITRC, de acuerdo con lo estipulado en el PARÁGRAFO 2º del artículo 3 de la Ley 2043 de 2020 y demás normas que la modifiquen, sustituyan o complementen, establece que para los efectos de la remuneración del contrato de aprendizaje, prevalece lo consagrado en la Ley 789 de 2002, respecto de los subsidios o beneficios económicos allí plasmados, especialmente lo relacionado con riesgos profesionales y Seguridad Social en Salud, esto es sostenimiento mensual cómo mínimo en la fase lectiva el equivalente al 50% de un (1) salario mínimo mensual vigente, y durante la fase practica equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de un salario mínimo mensual legal vigente.

Parágrafo 1º. Respecto de los demás practicantes o pasantes, el subsidio de transporte y alimentación que se podrá reconocer únicamente si la Agencia tiene los recursos y de manera progresiva, excepto la ARL, por la dependencia de disponibilidad de recursos, que le asigne el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en cada vigencia; no podrá ser superior a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) y su desembolso deberá estar soportado con base en el cumplimiento efectivo de las obligaciones impuestas en la práctica laboral, pasantía o judicatura, certificado por el tutor o supervisor designado, por esta entidad.

Parágrafo 2. En caso de reconocimiento de dicho subsidio, no se pagará en casos que el estudiante se encuentre en licencia, suspendido de su vinculación formativa o no haya cumplido a cabalidad con su plan de practica o las tareas asignadas dentro de su práctica laboral, pasantía o judicatura.

Artículo 23. Supervisión. Con el fin de promover la adecuada ejecución de las prácticas laborales y pasantías, la U.A.E. Agencia del Inspector de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales ITRC, deberá brindar acompañamiento al estudiante y realizar seguimiento al desarrollo de la actividad formativa, y deberá contar con:

23.1 Tutor y Supervisor: La Tutoría y Supervisión, serán ejercidas por un Servidor público experto en el tema y que haga parte de la Dependencia solicitante de la plaza de práctica laboral, pasantía o judicatura y tendrá las siguientes obligaciones:

1. Asegurar un adecuado desarrollo de las actividades en la ejecución de la práctica laboral, pasantía y judicatura.
2. Asegurar un adecuado desarrollo de las actividades en la ejecución de la práctica laboral, pasantía o judicatura.
3. Avalar los informes mensuales presentados por el practicante, pasante o judicante, en los cuales reporte el avance en el cumplimiento con las actividades asignadas.

4. En caso de judicaturas, evaluar trimestralmente el desempeño del judicante y dejar constancia de la prestación del servicio especificando las tareas ejecutadas y el tiempo del servicio, con el fin de consolidar el informe final.
5. Informar a la institución educativa cualquier situación que afecte el normal desarrollo de la práctica laboral y pasantía.
6. Reportar oportunamente al Ministerio del Trabajo o a la autoridad competente, cualquier amenaza o vulneración a los derechos del practicante o pasante, que se logre evidenciar en el desarrollo de su actividad.
7. Las demás que se encuentren establecidas en la normativa interna de la U.A.E. Agencia del Inspector de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales ITRC.

23.2 Monitor: La institución educativa designará a un docente que tendrá las siguientes obligaciones:

1. Asegurar un adecuado desarrollo de las actividades en la ejecución de la práctica laboral, pasantía y judicatura.
2. Revisar y aprobar el Plan de práctica laboral y pasantía.
3. Revisar el cumplimiento de las actividades asignadas a los judicantes.
4. Colaborar y acompañar a los estudiantes en su proceso formativo.
5. Avalar los Informes mensuales presentados por el practicante, pasante o judicante, en los cuales reporte el avance de cumplimiento del Plan de práctica laboral y pasantía, y actividades asignadas.
6. En caso de judicatura, conocer la evaluación trimestral acerca del desempeño del judicante.
7. Informar a la U.A.E. Agencia del Inspector de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales ITRC, cualquier situación que afecte el normal desarrollo de la práctica laboral o pasantía.
8. Reportar oportunamente al Ministerio del Trabajo o a la autoridad competente, cualquier amenaza o vulneración a los derechos del practicante y pasante, que evidencie en el desarrollo de su actividad.
9. Las demás que se encuentren establecidas en la normatividad interna de la institución educativa.

23.3 Plan de práctica: Es el documento suscrito por el estudiante, el tutor y el monitor al inicio de la práctica laboral, en el cual se definirán los objetivos formativos y resultados de aprendizaje a alcanzar, conforme a las actividades que el Estudiante desarrollará en la U.A.E. Agencia del Inspector de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales ITRC.

Parágrafo. En los casos en que se presente conflicto de interés, el tutor o supervisor designado, deberá informarlo al (la) Experto (a) Líder de Talento Humano de la Secretaria General. En caso de proceder, se designará a otro Servidor público como tutor o supervisor de la práctica laboral, pasantía o judicatura.

Artículo 24. Régimen disciplinario. El régimen disciplinario aplicable a las actividades adelantadas por el practicante, pasante o judicante será el establecido en los reglamentos y normatividad de la institución educativa, a la cual pertenezca el estudiante.

Artículo 25. Obligaciones de la institución educativa. Las instituciones educativas tendrán las siguientes obligaciones:

1. Autorizar al estudiante a postularse y desarrollar las actividades correspondientes a la práctica laboral ofertada por la U.A.E. Agencia del Inspector de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales ITRC.
2. Designar previo al inicio de la actividad formativa un monitor de práctica, pasantía o judicatura.
3. Hacer seguimiento a la gestión del monitor designado con el fin de que se logren los objetivos formativos que se pretenden con la práctica laboral, pasantía o judicatura.
4. Comunicar oportunamente al estudiante y la U.A.E. Agencia del Inspector de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales ITRC, de manera inmediata, los cambios de monitor que se presenten, durante el desarrollo de la práctica, pasantía o judicatura, para tener pleno conocimiento de quien continuará con la Supervisión del estudiante, en las condiciones pactadas inicialmente en el plan de práctica. Si la institución educativa manifiesta la necesidad de cambiar el plan de práctica inicialmente acordado, por considerar que no cumplen los objetivos formativos, se deberá acordar y suscribir la modificación entre el tutor, el monitor y el estudiante.

Artículo 26. Causales de terminación. La vinculación formativa de la pasantía, práctica laboral o judicatura se terminará en los siguientes casos:

1. Cumplimiento del plazo pactado para el ejercicio de la pasantía, práctica laboral o judicatura.
2. Por violación de las normas legales, de políticas o resoluciones de la U.A.E. Agencia del Inspector de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales ITRC, o cualquier otra normatividad que lo atañe, por parte del pasante, practicante o judicante.
3. Solicitud de terminación anticipada de la pasantía, práctica laboral o judicatura, suscrito conjuntamente por parte del estudiante, el tutor y el monitor, o el estudiante y el supervisor, justificando expresamente la causal que impide la continuidad del ejercicio.
4. Pérdida de la condición de estudiante en la institución educativa.
5. Por rendimiento insuficiente y comprobado del pasante, practicante o judicante, previo informe del tutor o supervisor.

Parágrafo. Por la omisión de las causales 2,3,4 y 5, se dará terminación del vínculo, por medio de Resolución.

Artículo 27. Informe y certificación final. Finalizado el tiempo de servicio como pasante, practicante o judicante, el estudiante deberá presentar un informe ante el monitor o supervisor, o quien haga sus veces, quien lo avalará expidiendo el informe final de la prestación del servicio. En este informe deberán reposar los resultados de las evaluaciones trimestrales realizadas en caso de los judicantes, y los reportes mensuales que acreditan el cumplimiento de las funciones asignadas. Este informe final será remitido al (la) Experto (a) Líder de Talento Humano de la Secretaría General, con el fin de expedir el certificado que acredite el cumplimiento de la práctica, pasantía o judicatura, conforme con la normatividad vigente.

Parágrafo. De conformidad con el artículo 6 de la Ley 2043 de 2020 y demás normas que la modifiquen, sustituyan o complementen, el tiempo que el estudiante realice como pasantía, práctica laboral o judicatura, será certificado por la U.A.E. Agencia del Inspector de Tributos, Rentas y Contribuciones

Parafiscales ITRC, y en todo caso sumará al tiempo de experiencia profesional del pasante, practicante o judicante.

CAPÍTULO IV

Faltas y Sanciones

Artículo 28. Faltas. Durante la vigencia de la vinculación formativa serán consideradas las siguientes faltas:

- a) La inasistencia reiterada al sitio de vinculación formativa sin justificación alguna, ni previo aviso. Lo anterior puede dar lugar a la terminación de vinculación con la entidad.
- b) Abandonar la práctica laboral, judicatura o pasantía, sin justa causa y sin informarlo previamente.
- c) Retiro o divulgación de información institucional de la U.A.E. Agencia del Inspector de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales ITRC, sin perjuicio de las demás acciones disciplinarias o penales, a que haya lugar.
- d) Utilización para fines diferentes a los de la práctica laboral, pasantía o judicatura, de los recursos entregados por la U.A.E. Agencia del Inspector de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales ITRC, para el desarrollo de esta.
- e) Entrega de documentos o información carente de verdad, sin perjuicio de las demás investigaciones, a que haya lugar.
- f) Alteración de documentos firmados por tutores o por la U.A.E. Agencia del Inspector de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales ITRC sin perjuicio de las demás acciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

Artículo 29. Sanciones. El incumplimiento de los deberes señalados o la comisión de faltas señaladas dará lugar a la terminación anticipada de la práctica laboral, pasantía o judicatura y en caso de conductas que transgredan las normas legales, se procederá a dar traslado a las autoridades competentes.

Parágrafo. En todo caso, para la determinación de las faltas y la imposición de las respectivas sanciones, la U.A.E. Agencia del Inspector de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales ITRC, garantizará el debido proceso de conformidad con lo establecido en el capítulo de la parte 1 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 30. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deberá publicarse en la página web de la entidad.

Dada en Bogotá, D.C., al 10 de junio de 2025

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EVA CAROLINA MADRID TORRES
Directora General

Revisó: Marisol Niño Vargas – Secretaria general (e)

NIÑO VARGAS
MARISOL

Firmado digitalmente por NIÑO
VARGAS MARISOL
Fecha: 2025.06.10 11:08:58 -0500

Proyecto: Lina Marcela Martin Diaz – Contratista Proceso de Gestión del Talento Humano

